

# CÁMARA DE SENADORES

SESION 30.<sup>a</sup>, EN 31 DE OCTUBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON CASIMIRO ALBANO PEREIRA

**SUMARIO.**—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Proyecto de lei de imprenta.—Tabla.—Acta.—Anexo.

## CUENTA

Se da cuenta:

De un dictámen de las Comisiones de Gobierno i Hacienda, sobre las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados, al proyecto de supresion de la Comisaría de Marina; las Comisiones proponen que se apruebe el proyecto en la forma en que ha sido devuelto al Senado. (*Anexo núm. 459. V. sesiones del 27 de Octubre i 3 de Noviembre de 1828.*)

## ACUERDOS

Se acuerda:

Rechazar el título IV del proyecto de lei de imprenta i volverlo a Comision para que lo redacte de nuevo; i habiendo la Comision presentádolo en nueva forma, aprobar los artículos 1.<sup>o</sup> i 2.<sup>o</sup> del indicado título IV i los cinco primeros del título V. (*V. sesiones del 30 de Octubre i el 3 de Noviembre de 1828.*)

## ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, Gormaz, González, Guerrero, Lira, Novoa, Marin, Prieto, Recabárren, Sánchez i Vial.

Faltaron con licencia los señores Prado i Viña.

Se aprobó el acta de la sesion anterior. No habiendo asunto de que dar cuenta, se puso en discusion el artículo 1.<sup>o</sup> del título IV del proyecto de lei sobre abuso de libertad de imprenta. Habiéndose discutido lijeramente i héchose presente que seria mui conveniente volviere a la Comision para que le diese la redaccion conforme a las indicaciones que se propusieron, se acordó así. Se continuó con el título V, i fueron aprobados los artículos 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup> 3.<sup>o</sup>, 4.<sup>o</sup> i 5.<sup>o</sup> de él en los términos siguientes:

«ARTÍCULO PRIMERO. En todo pueblo que haya establecido imprenta, habrá un tribunal compuesto de jueces de hecho i de un juez de derecho que compete exclusivamente el juicio de los abusos de libertad de imprenta que se cometan en sus respectivas jurisdicciones.

ART. 2.<sup>o</sup> Servirá de juez de derecho en los juicios de abusos de libertad de imprenta, el juez letrado de primera instancia o el que le sustituya.

ART. 3.<sup>o</sup> Los jueces de hecho que han de ejer-

cer estas funciones por el espacio de cada año, serán comprendidos en una lista de cuarenta individuos, nombrados por el cuerpo municipal el 1.º de Diciembre del año anterior.

ART. 4.º Para ser juez de hecho se necesita: ciudadanía en ejercicio, ser mayor de 25 años i tener alguna propiedad real o industrial.

ART. 5.º No pueden ser jueces de hecho los eclesiásticos, los abogados, los procuradores, los escribanos i los que gocen sueldo por el Tesoro público.»

En segunda hora se presentó por la redaccion el título IV, i fueron aprobados los artículos siguientes:

«TÍTULO IV

*De las personas obligadas a acusar los abusos de libertad de imprenta i del tiempo que prescribe este deber.*

«ARTÍCULO PRIMERO. El Fiscal de la Corte de Apelaciones, en los pueblos que existan estos Tribunales i en donde nó, el procurador de ciudad, deben acusar los impresos como blasfemos, inmorales i sediciosos a las 48 horas de su publicacion.

ART. 2.º Los impresos no pueden ser acusados como injuriosos sino por la persona injuriada, su apoderado o por sus parientes hasta el cuarto grado.»

Quedaron pendientes el 3.º i el 4.º

Se levantó la sesion, anunciándose que en la siguiente continuaria la discusion del mismo proyecto i del de supresion de Comisaría de Marina i otros empleados de este ramo, elijiéndose ántes el Presidente i Vice, por haber concluido el término de duracion de los actuales.—CASIMIRO ALBANO.

ANEXO

Núm. 459

Las Comisiones de Gobierno i Hacienda en el proyecto presente, sobre la supresion de la Comisaría de Marina i empleados en el arsenal que ha correjido la Cámara de Diputados, son de opinion se adopte tal cual lo ha vuelto. Aunque no están ciertas de las ventajas que ofrezca el servicio de las funciones que competen al guarda-almacenes de marina por el de artillería con preferencia a la alcaidía como habian opinado, tanto el Poder Ejecutivo i esta Cámara, creen que si en la práctica se encontrase algun inconveniente, el Gobierno lo representará para removerlo, en cuya consideracion descansan las Comisiones para opinar de este modo.

Sala de sesiones,—Santiago, 31 de Octubre de 1828.—*Francisco Calderon.*—*Manuel Gormaz.*—*Joaquin Prieto.*—*J. Ignacio Molina.*

